

Reglamento Bruselas I (refundición) - Estonia

Artículo 65, apartado 3: información sobre la forma de determinar, de conformidad con el Derecho nacional, los efectos de las resoluciones mencionados en el artículo 65, apartado 2.

Artículo 75, letra a) - Nombres y datos de contacto de los órganos jurisdiccionales ante los que se presentará la solicitud de denegación de la ejecución en virtud de los artículos 36, apartado 2; 45, apartado 4, y 47, apartado 1

Artículo 75, letra b) - Nombres y datos de contacto de los órganos jurisdiccionales ante los cuales se ha de interponer un recurso contra la decisión sobre la solicitud de denegación de la ejecución de conformidad con el artículo 49, apartado 2

Artículo 75, letra c) - Nombres y datos de contacto de los órganos jurisdiccionales ante los cuales se ha de interponer cualquier recurso ulterior de conformidad con el artículo 50

Artículo 75, letra d) - Lenguas aceptadas para las traducciones de los certificados relativos a las sentencias judiciales, los documentos públicos y las transacciones judiciales

Artículo 76, apartado 1, letra a) - Normas de competencia mencionadas en el artículo 5, apartado 2, y en el artículo 6, apartado 2, del Reglamento

Artículo 76, apartado 1, letra b) - Normas sobre la *litis denuntiatio* mencionadas en el artículo 65 del Reglamento

Artículo 76, apartado 1, letra c) - Convenios mencionados en el artículo 69 del Reglamento

Artículo 65, apartado 3: información sobre la forma de determinar, de conformidad con el Derecho nacional, los efectos de las resoluciones mencionados en el artículo 65, apartado 2.

1) Descripción general de la *litis denuntiatio*

Con arreglo a las normas procesales estonias, los terceros son informados de la existencia de un procedimiento judicial mediante una *litis denuntiatio*. Cuando la resolución de un litigio perjudica a una de las partes del proceso, dicha parte puede demandar a un tercero para que le dispense de una obligación derivada del supuesto incumplimiento de un contrato, de una obligación de indemnización por daños o de reparación, o, si tiene motivos para creer que un tercero interpondrá una demanda de esta clase en su contra, puede solicitar al órgano jurisdiccional competente que admita la intervención de dicho tercero en el proceso. El órgano jurisdiccional notifica al tercero y a la contraparte y establece un plazo para que estos adopten una posición. Si la notificación cumple los requisitos legales y la parte interesada justifica la necesidad de que el tercero intervenga en el proceso, el órgano jurisdiccional ordenará que se admita su intervención. De conformidad con el Derecho procesal estonio, el tercero que no ejercita una pretensión propia interviene en el proceso, pero no adquiere la condición de parte (demandante o demandado). Si se comprueba que la intervención del tercero en el procedimiento no está justificada, el órgano jurisdiccional puede ordenar que se le excluya del proceso. El tercero que, sin ejercitar una pretensión propia, intervenga en el proceso en apoyo de la parte demandante o demandada debería coadyuvar a sus intereses, es decir, presentar argumentos en su favor y estar interesado en que gane la causa. El tercero que no ejercite una pretensión propia puede realizar todas las diligencias procesales, como recurrir las decisiones adoptadas en el curso del procedimiento, salvo aquellas reservadas al demandante y al demandado. Las solicitudes, los recursos y los actos procesales que realice el tercero surten efectos jurídicos siempre y cuando no entren en conflicto con las solicitudes, los recursos y los actos procesales del demandante o del demandado en cuyo interés el tercero interviene en el proceso. Los recursos y los actos procesales del tercero están sujetos a los mismos plazos que los del demandante o el demandado cuyos intereses este defiende al intervenir en el proceso, a menos que la ley disponga lo contrario.

2) ¿Cuáles son los principales efectos de las resoluciones judiciales para la persona que recibe una *litis denuntiatio*?

Si una parte solicita que se admita la intervención de un tercero en el proceso y el órgano jurisdiccional rechaza la solicitud o excluye al tercero del proceso, la resolución que se dicte en el proceso principal no será vinculante para dicho tercero.

Si una parte solicita que se admita la intervención de un tercero en el proceso y el órgano jurisdiccional admite la solicitud, el tercero no podrá invocar, respecto del demandante o del demandado cuyos intereses defiende al intervenir en el proceso, que la resolución dictada en el proceso principal fue errónea o que las cuestiones de hecho no se establecieron correctamente. Si una de las partes del proceso demanda a un tercero que no ejercita una pretensión propia e invoca el proceso anterior, el tercero también puede formular una objeción que hubiese formulado en el proceso en el que intervino en calidad de tercero y que contradiga las pretensiones de dicha parte. Además, el tercero puede argumentar que no pudo presentar una solicitud, objeción, prueba o reclamación porque se autorizó su intervención demasiado tarde o debido a declaraciones o actos realizados por la parte cuyos intereses defiende al intervenir en el proceso. El tercero también puede objetar que no tenía conocimiento de que el demandante o el demandado no hubieran presentado una solicitud, oposición, pruebas o reclamación de forma deliberada o por negligencia grave.

3) ¿Es vinculante la apreciación relativa a las cuestiones de derecho que suscite el proceso principal?

Si una de las partes solicita que se admita la intervención de un tercero en el proceso y el órgano jurisdiccional rechaza la solicitud o excluye al tercero del proceso, la resolución que se dicte en el proceso principal no será vinculante para dicho tercero, incluso en lo relativo a las cuestiones de derecho.

4) ¿Es vinculante la apreciación relativa a las cuestiones de hecho que el tercero no pudo impugnar en el proceso principal, por ejemplo, porque las partes no las impugnaron?

Las cuestiones de hecho que establezca el órgano jurisdiccional no son vinculantes para el tercero si este no pudo impugnarlas porque las partes del proceso no las impugnaron o porque la parte cuyos intereses defiende el tercero mediante su intervención en el proceso no estuvo de acuerdo con que el tercero las impugne.

5) ¿La *litis denuntiatio* produce efectos independientemente de si el tercero interviene en el proceso principal o no?

Dado que, con arreglo a las normas procesales estonias, el tercero es informado sobre la existencia de un proceso pendiente mediante una notificación emitida por una de las partes del proceso, y no de forma independiente, los efectos jurídicos de la *litis denuntiatio* dependerán de si se admite la intervención del tercero en el proceso.

6) ¿La *litis denuntiatio* afecta la relación entre el tercero y la contraparte de la parte notificante?

Si una de las partes solicita que se admita la intervención de un tercero en el proceso y el órgano jurisdiccional rechaza la solicitud, la *litis denuntiatio* no afecta la relación entre las partes del proceso, a menos que se admita la intervención del tercero en el proceso.

La admisión de un tercero que no ejercite una pretensión propia y las consecuencias de dicha admisión se rigen por los artículos 214 y 216 del Código de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 75, letra a) - Nombres y datos de contacto de los órganos jurisdiccionales ante los que se presentará la solicitud de denegación de la ejecución en virtud de los artículos 36, apartado 2; 45, apartado 4, y 47, apartado 1

 Nota: la versión original de esta página [et](#) se modificó recientemente. Nuestros traductores trabajan en una versión en la lengua que está consultando.

El tribunal regional.

Artículo 75, letra b) - Nombres y datos de contacto de los órganos jurisdiccionales ante los cuales se ha de interponer un recurso contra la decisión sobre la solicitud de denegación de la ejecución de conformidad con el artículo 49, apartado 2

 Nota: la versión original de esta página [et](#) se modificó recientemente. Nuestros traductores trabajan en una versión en la lengua que está consultando.

El tribunal de apelación a través del tribunal regional que dictó la resolución recurrida.

Artículo 75, letra c) - Nombres y datos de contacto de los órganos jurisdiccionales ante los cuales se ha de interponer cualquier recurso ulterior de conformidad con el artículo 50

 Nota: la versión original de esta página [et](#) se modificó recientemente. Nuestros traductores trabajan en una versión en la lengua que está consultando.

El Tribunal Supremo.

Artículo 75, letra d) - Lenguas aceptadas para las traducciones de los certificados relativos a las sentencias judiciales, los documentos públicos y las transacciones judiciales

 Nota: la versión original de esta página [et](#) se modificó recientemente. Nuestros traductores trabajan en una versión en la lengua que está consultando.

El inglés.

Artículo 76, apartado 1, letra a) - Normas de competencia mencionadas en el artículo 5, apartado 2, y en el artículo 6, apartado 2, del Reglamento

 Nota: la versión original de esta página [et](#) se modificó recientemente. Nuestros traductores trabajan en una versión en la lengua que está consultando.

El artículo 86 (Competencia judicial en el lugar donde se encuentre un bien) del Código de Enjuiciamiento Civil, en la medida en que la demanda no esté relacionada con ese bien de la persona. El artículo 100 (solicitud de suspensión de la aplicación de cláusulas estándar) del Código de Enjuiciamiento Civil, en la medida en que el recurso deba interponerse ante el órgano jurisdiccional en cuya demarcación territorial se aplicó la cláusula estándar.

Artículo 76, apartado 1, letra b) - Normas sobre la litis denuntiatio mencionadas en el artículo 65 del Reglamento

 Nota: la versión original de esta página [et](#) se modificó recientemente. Nuestros traductores trabajan en una versión en la lengua que está consultando.

Artículos 212 a 216 del Código de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 76, apartado 1, letra c) - Convenios mencionados en el artículo 69 del Reglamento

- Acuerdo sobre asistencia judicial y las relaciones jurídicas entre la República de Lituania, la República de Estonia y la República de Letonia, firmado en Tallin el 11 de noviembre de 1992.
- Acuerdo entre la República de Estonia y la República de Polonia sobre prestación de asistencia judicial y relaciones judiciales en materia civil, laboral y penal, firmado en Tallin el 27 de noviembre de 1998.

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Última actualización: 24/05/2019